



Sustanciación	Nº 401
Radicado	05266 31 03 002 2011 00508 00
Proceso	Ordinario – Reivindicatorio
Demandante (s)	Inversiones Bohórquez Toro y Cía S en C
Demandado (s)	Germán Darío Estrada Montoya y otra
Asunto	Interrupción del proceso

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que Gabriel Antonio Pérez Ardila (T.P. 56.809 del C.S.J.), a causa del Covid - 19 se encuentra en una Unidad de Cuidados Intensivos desde el 6 de abril de 2021, según lo indica la certificación medica que antecede, y que aquél es apoderado de Claudia María Toro García, Inversiones Bohórquez Toro & Cía. S.C.S. y Carlos Bohórquez Castellanos, los cuales son demandantes en la demanda principal y demandados en la de reconvención, se tendrá por interrumpido el proceso desde el 6 de abril de 2021, según lo dispuesto en el numeral 2 e inciso final del artículo 168 del C. de Procedimiento Civil.

Ahora, dado que el momento para el cual se indicó que Gabriel Antonio Pérez Ardila se encontraba en una Unidad de Cuidados Intensivos fue 6 de abril del 2021, se requiere a la parte demandante, para que indique a esta Dependencia, cual es el estado actual de salud de su apoderado, a efectos de determinar la duración de la interrupción y una eventual reanudación del proceso.

Finalmente, según lo dispuesto en el inciso final del artículo 168 del C. de Procedimiento Civil, los actos procesales referentes a la renuncia de poder allegado por quien funge como apoderado de Irene Lezcano Medina, el dictamen allegado como prueba dentro de la objeción por error grave y los documentos adjuntos por la adquirente de los derechos litigiosos, no habrán de ser objeto de pronunciamiento hasta tanto se mantenga la causal de interrupción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19

YANETH GÓMEZ SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Yaneth Gomez Salazar
Juez
Civil 003
Juzgado De Circuito
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f33ce935b01717c8c42eed7b20b2ce17c22f2085dc5695c13a1263172f244ae1

Documento generado en 10/08/2021 06:24:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>